



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *Colombia Potencia Mundial de la Vida*, y el Decreto 977 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, esboza como fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 25 de la Constitución Política, establece el trabajo como un derecho y una obligación social, que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 38 de la Constitución Política señala que “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, señalando que “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa”.

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras”.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño "*

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 332 de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política considera que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 287 y 288 de la Constitución Política determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 establece que *"No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras"*.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley 685 de 2001, cuando las características geológico-mineras y la problemática económica, social y ambiental no permitan llevar a cabo el aprovechamiento de minerales, en las áreas de reserva especial, los proyectos mineros se podrán orientar a la reconversión laboral de los y las mineros (as) y a la readecuación ambiental y social de las áreas de influencia de las explotaciones, para lo cual se considerarán capacitaciones en *"nuevas actividades económicas, o complementarias a la actividad minera, a su financiación y al manejo social"*.

Que en los últimos años se han dispuesto instrumentos normativos y de política pública para propiciar la implementación de programas de reconversión de actividades productivas en zonas que cuentan con restricciones de carácter ambiental, entre ellos la Resolución 40279 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 249 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 2250 de 2022, *"Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental"*, contempla la financiación, estructura, ejecución e implementación de proyectos productivos para la reconversión y/o reubicación laboral de los mineros de pequeña escala y/o mineros de subsistencia. De forma tal que, los titulares mineros de pequeña minería que cuenten con instrumento ambiental, los mineros beneficiados por las figuras de formalización y los mineros de subsistencia que por temas sociales, económicos o ambientales no puedan continuar con el desarrollo de sus actividades, podrán optar por alternativas productivas diferentes a la minería. Para lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, *"El Ministerio de Minas y Energía articulará con las demás entidades del Estado las alternativas productivas, los procesos de formación, el fomento a microempresas y empresas familiares"*.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño "*

emprendimientos que entre otros generen clúster económico. Así mismo, la autoridad minera y la autoridad ambiental en el marco de sus competencias desarrollarán acciones de seguimiento y control para el cumplimiento de las medidas impuestas para el cierre y post cierre técnico y gradual de las actividades mineras desarrolladas".

Que el CONPES 3866 de 2016, sobre la Política de Desarrollo Productivo (PDP), definió unos lineamientos para implementar una estrategia de priorización de apuestas productivas. El uso exclusivo de los instrumentos sectoriales de desarrollo productivo del Gobierno Nacional sobre tales apuestas productivas busca atender las fallas de mercado y de gobierno para promover activamente su transformación y diversificación. Esta estrategia facilitará la transformación y diversificación del aparato productivo colombiano hacia bienes y servicios más sofisticados y en los cuales el país es competitivo.

Que el 27 de octubre de 2022, como parte de la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se adelantaron los diálogos regionales vinculantes como espacios de participación donde se recogieron las propuestas ciudadanas de los habitantes de Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá, Zaragoza, entre otros.

Que durante los diálogos vinculantes que se adelantaron en Caucasia, se recibieron 577 propuestas para el Plan Nacional de Desarrollo, mismas que resultaron en la proyección de los Distritos Mineros Especiales.

Que entre el 30 y 31 de marzo de 2023 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, junto con autoridades del orden regional, instalaron mesas de dialogo con las comunidades de Caucasia, Cáceres, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza, con el fin de avanzar con la conformación del Distrito Minero, el plan de restauración ecológica del Bajo Cauca, la respuesta humanitaria de emergencia y la mesa de educación.

Que por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo objetivo es *"sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza"*.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se orienta entre otros aspectos a los siguientes pilares: 1. Frenar la deforestación y la transformación de los ecosistemas con intervenciones de conservación y restauración ecológica, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados; 2. Transitar hacia una economía productiva basada en el respeto a la naturaleza con especial énfasis en la transición energética justa; 3. Realizar diversificación de la economía mediante la reindustrialización, el uso sostenible de la biodiversidad, actividades de economía circular e innovación; 4. Implementar mecanismos habilitantes para lograr una economía productiva; y, 5. Realizar la transformación energética de manera progresiva.

Que el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como *"un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones"*.

Que el artículo 231 confiere al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño "*

Que para la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se tendrán en cuenta, entre otros criterios, los siguientes: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.

Que en las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

Que mediante el Decreto 0977 de 2024 *"Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva"*, se establecen los principios, objetivos, criterios, mecanismos y herramientas para la identificación, priorización y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, así como para la elaboración, implementación, evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión.

Que de acuerdo con los principios que orientan la identificación, priorización, diseño y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, estos procurarán el desarrollo equitativo de los municipios que converjan en el área delimitada, de acuerdo con su potencial productivo y, para tal efecto, la delimitación de los Distritos Mineros promoverá el concurso de territorios colindantes que generen sinergias en la búsqueda del desarrollo productivo y social; promoverán la implementación de programas de restauración y rehabilitación ecológica en los territorios delimitados; reconocerán la aptitud del territorio, el potencial geológico-minero, las potencialidades para el desarrollo de encadenamientos productivos, asociativos y las particularidades ambientales, culturales y económicas de las áreas geográficas involucradas; Procurarán la diversificación productiva y laboral mediante la reindustrialización, el uso sostenible de la biodiversidad, actividades de economía circular e innovación; entre otros.

Que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva promoverán la participación de las comunidades que habitan las áreas establecidas como Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva y deberán generar un diálogo participativo, y acuerdos con las comunidades étnicas como un proceso permanente y como una herramienta fundamental en el proceso de análisis de la dinámica socioeconómica y en la formulación del Plan Estratégico de Gestión, su evaluación y seguimiento.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo. 2.2.5.12.2.3 del Decreto 1073 de 2015, la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en coordinación armónica con la autoridad minera, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales concernidas.

Que el párrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio (POT, EOT, PBOT, POMCA, entre otros), la información oficial disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que el artículo segundo de la Ordenanza No. 33 de la Asamblea Departamental de Antioquia, expedida el 6 de diciembre de 2007, creó la "Subregión del Bajo Cauca" como

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño "*

una unidad territorial y administrativa a través de la cual se busca integrar la planificación territorial y la gestión administrativa del Departamento.

Que la "Subregión del Bajo Cauca" se encuentra ubicada al norte Departamento de Antioquia, en un área aproximada de 811.159 Hectáreas que limitan con los departamentos de Córdoba, Sucre y Bolívar y está conformada por 6 municipios: Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza.

Que el 27 de mayo de 2021, fue constituida la Región de Planeación y de Gestión del Bajo Cauca Antioqueño, mediante un convenio interadministrativo en el cual participaron los municipios de Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza, con el propósito disponer de los instrumentos de articulación y coordinación regionales requeridos para fortalecer el proceso de integración regional asociada y actuar como administrador del territorio subregional.

Que mediante el Decreto Ley 893 del 28 de mayo de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, Acuerdo que suscribió el Gobierno Nacional con el grupo armado FARC-EP para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que los seis municipios que conforman la Subregión del Bajo Cauca se encuentran catalogados como PDET - Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y frente a ellos se suscribió, el 14 de diciembre de 2018, el Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR) Subregión Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño, con una duración de 10 años, del cual surge el compromiso para las autoridades municipales y departamentales de articular los programas y proyectos incluidos en sus planes de desarrollo, con las acciones e iniciativas que sean viabilizadas y priorizadas en el Plan de Acción para la Transformación Regional.

Que el numeral 6 del artículo 236 de la Ley 1819 de 2016 establece que las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, están constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto.

Que conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 del Decreto 1650 de 2017, los seis municipios que conforman la Subregión del Bajo Cauca se encuentran catalogados como ZOMAC - Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -DANE-, realizó la actualización post COVID – 19, de las proyecciones de población, teniendo en cuenta los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV- 2018, en las cuales se estima que la población total de la Subregión del Bajo Cauca para el año 2024, asciende a 268.459 personas, de las cuales el 50,38% (135.252) corresponden a mujeres y el 49,62% (133.207) a hombres, de estos, 177.038, que corresponden al 66% de la población, habita en la cabecera municipal, mientras que el 34% restante, que equivale a 91.421 personas residen en centros poblados y rural disperso. El mayor número de personas (96.968) se encuentran entre las edades de 29 a 59 años, es decir adultez, seguido de infancia, 6 a 13 años (45.030), juventud, de 18 a 28 años (45.646), primera infancia, de 0 a 5 años (32.824), personas mayores, más de 60 años (28.220) y el menor número de personas se encuentra en la adolescencia, es decir, entre los 14 a 17 años (17.771).

Que mediante Oficio con radicado 2-2024-018653 del 17 de junio de 2024, la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía solicitó a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior la relación de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base y otras Formas y Expresiones Organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se registran en sus bases de datos institucionales en los municipios de Caucasia, Cáceres, Zaragoza, Tarazá, El Bagre y Nechí, en el departamento de Antioquia; así como de los colectivos que en la actualidad adelantan el trámite de registro como

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño "*

Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base o Formas y Expresiones Organizativas en los mencionados municipios.

Que, en ese mismo sentido, mediante Oficio con radicado 2-2024-018655 del 17 de junio de 2024, la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía solicitó a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior la relación de los resguardos y comunidades indígenas, y de las Autoridades indígenas que se registran en sus bases de datos institucionales en los municipios de Caucaasia, Cáceres, Zaragoza, Tarazá, El Bagre y Nechí, en el departamento de Antioquia; así como de los colectivos que en la actualidad adelantan el trámite de registro como comunidades indígenas en los mencionados municipios.

Que, en respuesta a dichas solicitudes, mediante oficio con radicado No. 1-2024-025717, del 20 de junio de 2024, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior manifestó que en sus bases de datos institucionales se encuentran 52 comunidades indígenas registradas en los municipios de Caucaasia, Cáceres, Zaragoza, Tarazá, El Bagre y Nechí del Departamento de Antioquia.

Que las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) en la región del Bajo Cauca corresponden al 49,42% del departamento de Antioquia, con altos niveles de pobreza producto del empleo informal (68,1%), bajo logro educativo (65,4%) y bajos niveles de saneamiento por inadecuada eliminación de heces (43,2%). Por su parte la pobreza multidimensional corresponde al 28,5% del departamento (Gobernación de Antioquia, 2020).

Que los municipios de Tarazá, Cáceres, Caucaasia, Nechí, El Bagre y Zaragoza pertenecientes a la Subregión del Bajo Cauca cumplen los criterios para que se declare y delimite el Distrito Minero para la Diversificación del Bajo Cauca Antioqueño de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.2.5.12.2.1. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024.

a) Tipo de operación minera, volumen y grado de concentración.

Que mediante las resoluciones 18-0102 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y 1006 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se estableció el Oro (Au) y sus minerales asociados o concentrados como uno de los minerales de interés estratégico para el país.

Que en los municipios de Tarazá, Cáceres, Caucaasia, Nechí, El Bagre y Zaragoza la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en calidad de delegataria de funciones de autoridad minera, realizó -con el acompañamiento de la Agencia Nacional de Minería y del Ministerio de Minas y Energía- la caracterización de la población minera y de las unidades de producción de minera, entre los meses de abril a agosto de 2023, donde se identificó que en la región del Bajo Cauca existe explotación minera de pequeña, mediana y gran escala, formal e informal, principalmente explotación de oro de aluvión en los ríos Cauca y Nechí, y en menor medida minería subterránea.

Que la caracterización liderada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023), en su entonces calidad de autoridad minera delegataria, logró la identificación de 2487 Unidades de Producción Minera - UPM en la Subregión del Bajo Cauca, evidenciando un dominio de una actividad realizada a través de métodos de explotación a cielo abierto (95,5%) y en menor proporción una actividad a través de métodos subterráneos (4,5 %), igualmente, es notoria la presencia de un alta tasa de UPM que para el arranque del mineral llevan a cabo labores mecanizadas (76%), seguido de una actividad manual (22%), y con un bajo porcentaje voladura (1%); siendo así, estas actividades mecanizadas se apoyan principalmente en el uso de equipos de bajo impacto para el desarrollo de la actividad como las moto-bombas (53 %), seguido de mini-dragas (23%), y con un porcentaje más bajo el uso de maquinaria amarilla (19%).

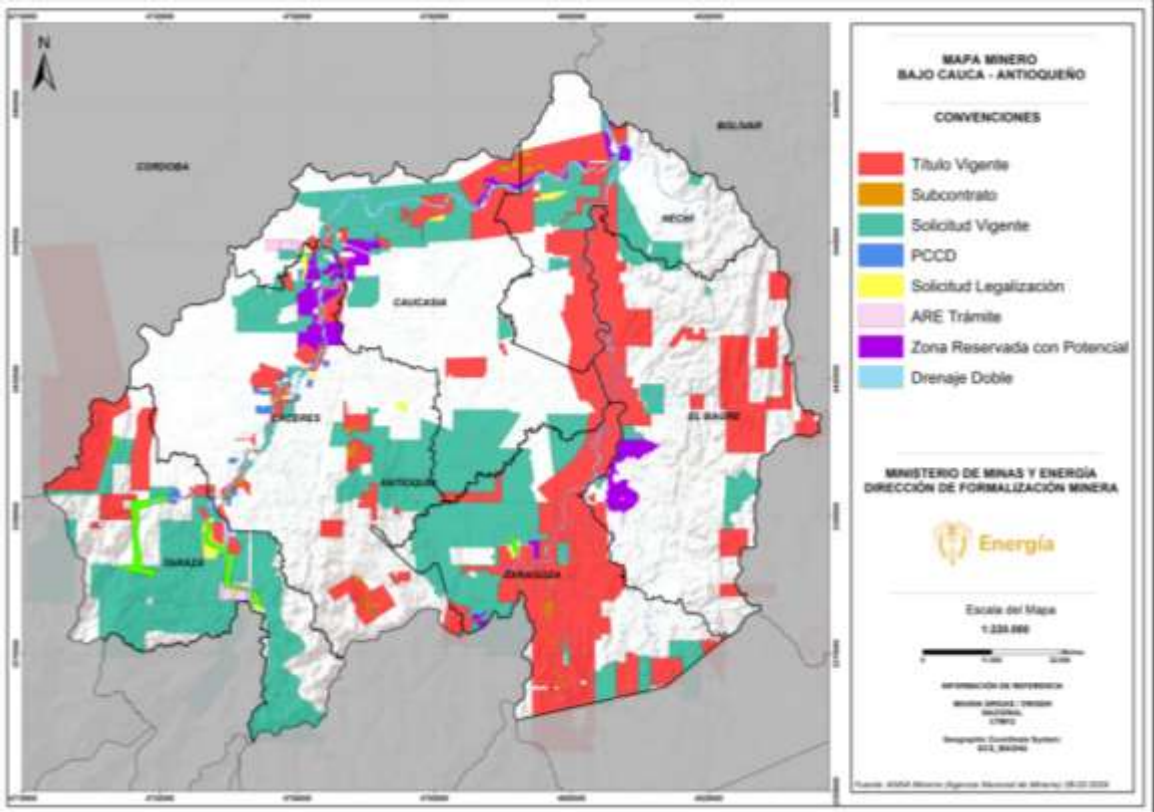
Que resultado de la caracterización de las Unidades de Producción Minera del bajo Cauca que realizó la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023), se evidenció a

Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño ”

partir del análisis gráfico, superposición con 1102 áreas tituladas, 421 solicitudes de Contrato de Concesión, 38 solicitudes de ARE declaradas, 68 solicitudes de Contrato de Concesión Diferencial, 130 solicitudes de legalización y 6 solicitudes de Área de Reserva Especial, así:

RESULTADO DEL ANÁLISIS GRÁFICO DE SUPERPOSICIÓN DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN MINERA	
Superposición	Cantidad
Con área titulada	1102
Sin superposición	717
Solicitud Contrato de Concesión (L. 685)	421
Solicitud ARE declarada	38
Solicitud Contrato de Concesión Diferencial	68
Solicitud de Legalización	130
Solicitud Área de Reserva Especial	6

Distribución de indicadores mineros (títulos y solicitudes)



Fuente: Anna Minería 2024

Que la caracterización realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023) identificó a partir del análisis gráfico para el municipio de Cáceres, una superposición de 149 Unidades de Producción Minera con área titulada, 129 con solicitud de Contrato de Concesión (L. 685), 3 con solicitud de ARE declarada, 65 con solicitud de Contrato de Concesión Diferencial, 102 con solicitudes de legalización y 247 sin superposición; para el municipio de Caucasia a partir del análisis gráfico, una superposición de 147 Unidades de Producción Minera con área titulada, 107 con solicitud de contrato de concesión (L. 685) y 89 sin superposición; para el municipio de El Bagre a partir del análisis gráfico, superposición con 122 Unidades de Producción Minera con área titulada y 24 con solicitud de contrato de concesión (L. 685); para el municipio de Nechí a partir del análisis gráfico, una superposición de 271 Unidades de Producción Minera con área titulada, 88 con solicitud de contrato de concesión (L. 685) y 3 con solicitud de legalización; para el municipio de Tarazá a partir del análisis gráfico, una superposición de 95 Unidades de Producción Minera con área titulada, 24 con solicitudes de ARE declarada, 50 con solicitud de contrato de concesión (L. 685), 3 con solicitud de contrato de concesión diferencial, 24 con solicitud de legalización y 6 con solicitud de Área de Reserva Especial; para el municipio de Zaragoza a partir del análisis gráfico, una superposición de 318 Unidades de Producción

Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño ”

Productiva con área titulada, 11 con solicitud de ARE declarada, 23 con solicitud de contrato de concesión (L. 685) y 1 con solicitud de legalización.

RESULTADO DEL ANÁLISIS GRÁFICO DE SUPERPOSICIÓN DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN MINERA POR MUNICIPIO							
Superposición	Cáceres	Caucasia	El Bagre	Nechí	Tarazá	Zaragoza	Total
Con área titulada	149	147	122	271	95	318	1.102
Solicitud Contrato de Concesión (L. 685)	129	107	24	88	50	23	421
Solicitud ARE declarada	3	-	-	-	24	11	38
Solicitud Contrato de Concesión Diferencial	65	-	-	-	3	-	68
Solicitud de Legalización	102	-	-	3	24	1	130
Solicitud Área de Reserva Especial	-	-	-	-	6	-	6

Que como resultado de la caracterización realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023), se identificó un alto porcentaje de UPM que para el beneficio y transformación del mineral utilizan sustancias químicas, un 52% con uso del mercurio y un 2% con uso de cianuro.

Que en atención a las reiteradas denuncias relacionadas con el incremento de las actividades de minería ilegal en diferentes regiones del país, que estarían generando impactos socio ambientales, contaminación de fuentes hídricas, incremento de la deforestación y afectaciones a ecosistemas estratégicos por este metal, la Procuraduría General de la Nación convocó el 26 de enero de 2023 la Mesa Nacional de Mercurio, en la que se identificaron los retos y barreras que tiene Colombia para erradicar el mercurio las cuales deben ser abordadas desde una adecuada y efectiva articulación institucional, definió la realización de 10 mesas territoriales donde de manera conjunta con las entidades participantes se construirá una hoja de ruta que permitirá establecer unos compromisos puntuales y pertinentes a las competencias de cada uno de los actores involucrados en la explotación ilícita de minerales y uso de mercurio el país y, mediante Circular No. 003 de 2024, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, insta al Ministerio de Minas y Energía para que, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes del orden nacional y territorial, desarrolle los lineamientos que permitirán la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, a los que hace referencia el artículo 231 la Ley 2294 de 2023.

b) Tradición minera de las comunidades

Que como resultado de la caracterización realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia - con el acompañamiento de la Agencia Nacional de Minería y del Ministerio de Minas y Energía- en los municipios de Tarazá, Cáceres, Caucasia, Nechí, El Bagre y Zaragoza, en agosto de 2023, se identificó que la principal fuente de ingreso de las Unidades Productivas Mineras caracterizadas a corte de segundo semestre de 2023 recae en la minería (96.5%)

ACTIVIDAD	PORCENTAJE
Trabajo por jornal	0.7%
Trabajo por contrato	0.2%
Producción y venta de otros productos	0.4%
Porcicultura	0.1%
Pesca para autoconsumo	0.1%
Minería	96.5%
Ganadería	0.5%

Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño ”

Que producto de la caracterización realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023), se identificó que los minerales explotados por Unidad de Producción Minera en el bajo Cauca corresponden a:

Tipo Mineral	Distribución de minerales explotados en las UPM
Oro y concentrados	99.5%
Metálicos (no incluye oro y sus concentrados)	0.1%
Materiales de construcción	0.1%
No metálicos	0,0%
Carbón	0.3%

Que respecto la tradicionalidad minera en el núcleo familiar, la caracterización realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia arrojó que el 47% reportan más de 20 años, 15.6% entre 5 y 10 años, 23.4% entre 10 y 20 años y 13.5% entre 0 y 5 años.

Que en el análisis realizado por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, de los datos que reposan en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, de la Agencia Nacional de Minería - ANM a junio de 2024, se evidencia que en el municipio de Caucasia se encuentran 30.005 mineros de subsistencia registrados, 12.769 en el municipio de Nechí, 1.889 en el municipio de Cáceres, 273 en el municipio de Zaragoza, 119 en el municipio de Tarazá y 96 en el municipio de El Bagre.

c) Actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento

Que los municipios de Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza, que conforman la Subregión del Bajo Cauca tienen un alto potencial para el desarrollo productivo agrícola, pecuario, agroforestal, forestal, acuícola y ecoturístico, gracias a su diversidad de clima y suelo.

Que la Subregión del Bajo Cauca cuenta con un área de frontera agrícola de 353.572 hectáreas que corresponden aproximadamente al 43,5% del área de la subregión.

Que en relación con la actividad pecuaria, de acuerdo con la información de la región de planeación y gestión del bajo cauca (2023), esta actividad en la Subregión está impulsada, principalmente, por la cría de bovinos, que se aproxima a 316.365 animales, el cual es el mayor respecto de las demás especies, representa el 10 % del total de bovinos del departamento; los municipios con mayor número de bovinos son Caucasia y Cáceres que aportan 36,3% y 23,5%, respectivamente, a la subregión, y 3,6% y 2,4%, respectivamente, al departamento.

Que otras actividades pecuarias de relevancia en la Subregión del Bajo Cauca son la cría de equinos, 27.260 animales, que representan el 9,2 % del departamento y se encuentran en mayor proporción en los municipios de Caucasia y Cáceres al concentrar 63% de la subregión; la cría de porcinos, con 19.724 animales, representa el 0,9% a nivel departamental y sobresale en los municipios de Caucasia, Nechí y Tarazá aportando, de manera conjunta, el 71% de estos animales en la subregión; y las aves 18.839 animales, representan el 0,2% de todo el departamento y es en Tarazá y El Bagre donde se encuentra mayor actividad, al sumar 62 % en la subregión.

Que de acuerdo con la información reportada del Sistema para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA), específicamente con la producción agrícola año 2022, se observa que la mayor producción se generó a partir de los cultivos de Arroz, Yuca, Plátano y Ñame; La producción de arroz en la Subregión del Bajo Cauca representó el 46,2 % del total departamental para el año 2022, el ñame representó el 32,12%, el maíz representó el 9.87% y el Plátano representó el 4,04 %.

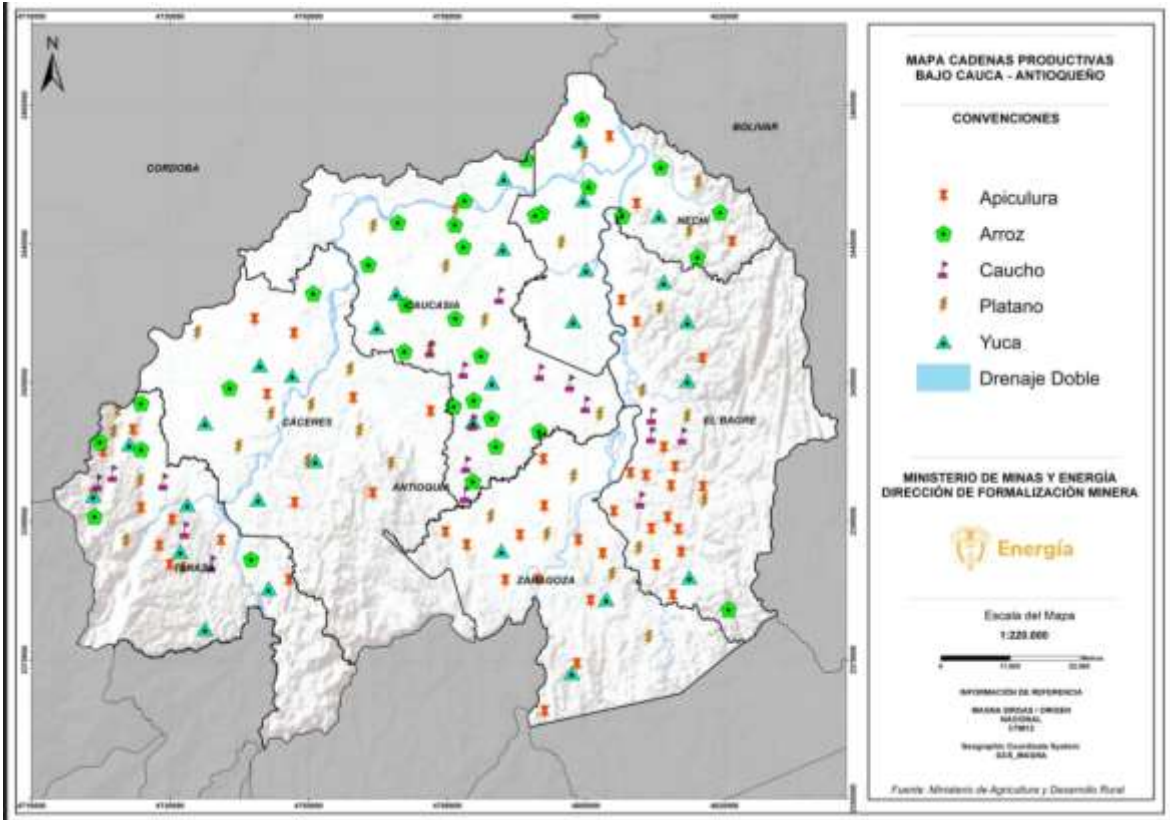
Cultivo	Producción 2022 (Ton)
---------	-----------------------

Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño ”

Arroz	35246,19
Yuca	25678,50
Plátano	17864,28
Ñame	5387,50
Maíz	2520,14
Cacao	1927,44
Piña	500,00
Patilla	250,50
Limón	210,00
Otras hortalizas	103,00
Naranja	67,50
Ají	25,00

Que existen otras actividades productivas complementarias como la apicultura y la piscicultura. Sobre esta última, de acuerdo con información de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), se encuentran caracterizados 1,533 pescadores en el tramo Valdivia - Caucasia (río Cauca) organizados en 39 asociaciones y 1,188 pescadores en el tramo Nechí – El Bagre (río Nechí) organizados en 28 asociaciones. En relación con la apicultura y, de acuerdo con cifras de la Gobernación de Antioquia la Subregión del Bajo Cauca es la más productora de miel de abeja con más de 800 granjas y su producción estimada asciende a más de 554.000 litros.

Mapa 3. Agricultura y Cadenas Productivas.



Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Que en relación con las Coberturas de la tierra, en la Subregión del Bajo Cauca, se observa que un 41% de su extensión tiene una vocación asociada a las actividades agrícolas, de acuerdo con la información suministrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (2024), área que se correlaciona con la frontera agrícola definida por la Unidad de Planeación Agropecuaria (UPRA).

Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño ”

Que de acuerdo a las estadísticas consolidadas de aptitud para diversas cadenas productivas existentes y potenciales para el Bajo Cauca Antioqueño establecidas en el sistema para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA, 2024) se observa una tendencia regional hacia el desarrollo de actividades relacionadas con cultivos de Maíz, Cacao y Arroz, Maderables (acacia, teca y balso), Pesca (Tilapia y Cachama) Sistemas silvopastoriles y forraje.

Cadenas productivas y número de hectáreas con aptitud alta de mayor relevancia en el Bajo Cauca Antioqueño

Cadena Productiva	Hectáreas con aptitud alta (Ha)	% con respecto al Bajo Cauca.
Maíz	324.905	40,05%
Acacia	300.916	37,10%
Teca	283.648	34,97%
Tilapia	274.798	33,88%
Cachama	252.530	31,13%
Silvopastoriles suelos menos ácidos	249.059	30,70%
Silvopastoriles suelos ácidos	249.059	30,70%
Forraje suelos ácidos - Silvopastoril	237.746	29,31%
Balso	237.065	29,23%
Forraje suelos ácidos - Doble propósito	211.688	26,10%
Forraje suelos ácidos Ceba	209.981	25,89%
Forraje suelos menos ácidos cebas	209.221	25,79%
Forraje suelos ácidos inundables - Ceba búfalos	205.996	25,40%
Forraje suelos menos ácidos doble propósito	204.693	25,23%
Forraje suelos menos ácidos doble propósito búfalos	204.693	25,23%
Forraje suelos menos ácidos cebas búfalos	203.104	25,04%
Forraje suelos ácidos inundables - Doble propósito búfalos	193.366	23,84%
Forraje suelos ácidos - Doble propósito - Búfalos	193.339	23,83%
Forraje suelos ácidos Ceba - Búfalos	184.916	22,80%
Cacao	173.432	21,38%
Arroz	145.644	17,96%
Ñame	100.192	12,35%

Fuente: Diagnóstico UPME. Tomado del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria, SIPRA consultado junio 2024.

d) Las determinantes del ordenamiento territorial y las zonas excluibles del desarrollo de la actividad minera.

Que el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 388 de 1997, contempla dentro de sus objetivos, “Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado

Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño ”

el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes” y el artículo 10, establece las determinantes, como normas de superior jerarquía, que deberán tenerse en cuenta en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial por parte de los municipios y distritos, para garantizar la protección del patrimonio ambiental de los territorios.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en la mesa técnica ambiental, que se llevó a cabo en la ciudad de Medellín, los días 11 y 12 de abril de 2023, entre el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura, la Gobernación de Antioquia y la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, se establecieron las determinantes ambientales presentes en los seis (6) municipios que componen la Subregión del Bajo Cauca y se consolidó una zonificación ambiental con base en las determinantes ambientales, partiendo de las Zonas excluibles expresamente reconocidas por el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, de las áreas de especial importancia ecológica y de las áreas bajo uso agropecuario (cobertura vegetal y usos del suelo).

Que como resultado de la integración de la información cartográfica por parte de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico - DGIRH del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se definieron unas categorías de exclusión minera y su correspondiente categorización:

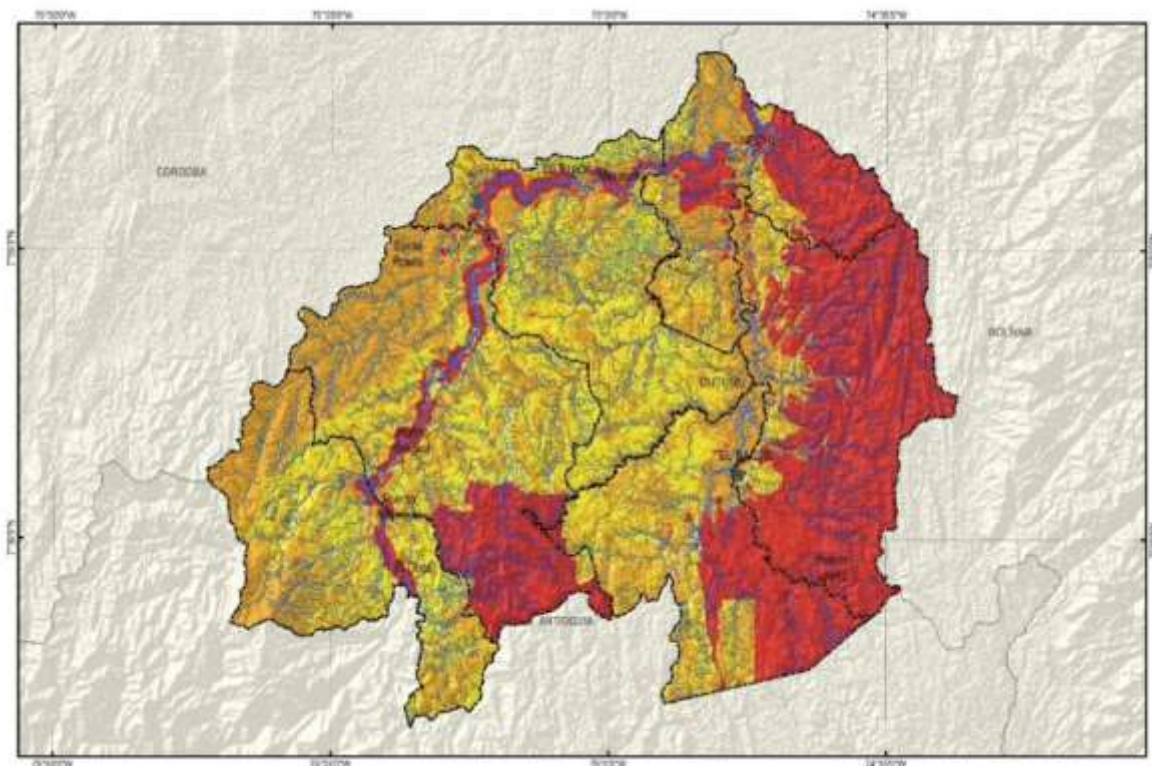
Categorías de exclusión

Categoría	Descripción	Áreas consideradas
Roja	áreas prohibidas establecidas por la reglamentación vigente y ratificadas por el código de minas artículo 34.	- Áreas naturales protegidas y otras estrategias de conservación - Cuerpos de agua lénticos. - Coberturas de la tierra 2018 (IDEAM, 2021) - Zona ribereña del Río Cauca (Sin títulos mineros vigentes) - DRMI (Corantioquia) - Área forestal protectora de manantiales - Reserva temporal Resolución 708 – 2021 Serranía de San Lucas - Reserva Temporal Resolución 1125 de 2021 Bajo Cauca Nechí - Reserva Forestal de ley 2ª de 1959
Naranja	ecosistemas estratégicos con condicionantes ambientales y que deberían tener objetivos de conservación por ley.	- Cuencas abastecedoras de acueductos - Área forestal protectora de fuentes hídricas, 30 m - Áreas inundadas 2010 – 2011 - Humedales - Vegetación natural. Coberturas de la tierra 2018 (IDEAM, 2021)
Amarilla	condicionantes ambientales restrictivos que deben ser revisados a mayor detalle	- Agropecuario y usos múltiples. - Coberturas de la tierra 2018 (IDEAM, 2021)

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño "*

Fuente: Minambiente - DGIRH abril 2023

Categorización de los determinantes ambientales del Bajo Cauca Antioqueño



Fuente: Minambiente - DGIRH abril 2023

Que mediante Acuerdo 508 del 26 de octubre del 2017, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, declaró, reservó, delimitó y alinderó "un área de doce mil doscientas veintisiete coma dos hectáreas (12.227,2 ha), como Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande". Y mediante Acuerdo 649 de 2022 se adoptó el Plan de Manejo del Distrito en el cual se determina su zonificación y régimen de actividades y usos, para alcanzar los objetivos y preservar los Valores Objeto de Conservación – VOC.

Mediante Acuerdo 576 del 10 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, decidió *"declarar, reservar, delimitar y alinderar un área de doce mil ochocientos sesenta y cinco coma tres hectáreas (12.865,3 ha) como Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénagas Corrales y El Ocho"*. El plan de manejo de este Distrito se encuentra en etapa de formulación.

Que por medio de la Ley 2 del 17 de enero de 1959, se estableció la Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a mayo de 2024, la Reserva Forestal del Río Magdalena se superpone con la Subregión del Bajo Cauca, al costado oriental, en jurisdicción de los municipios de Nechí, El Bagre y Zaragoza, dentro de la subzona hidrográfica del Bajo Nechí, en un área aproximada de 177.031 ha equivalente al 21,82% de toda la subregión.

Que mediante Resolución 1628 de 2015, prorrogada por las resoluciones 1433 de 2017, 1310 de 2018, 960 de 2019, 708 de 2021 y 630 de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, dando aplicación al principio de precaución, declaró a la "Serranía de San Lucas" como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. La reserva está localizada al costado noreste de la Subregión del Bajo Cauca, en jurisdicción del municipio del Bagre dentro de la subzona hidrográfica del Bajo Nechí, en un área aproximada de 45.484 ha.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño "*

Que mediante Resolución 1814 de 2015, prorrogada por las resoluciones 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019, 1125 de 2021 y 1109 de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando aplicación al principio de precaución, declaró como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, el Polígono 8 correspondiente al Bajo Cauca-Nechí. La reserva está localizada al costado sur en jurisdicción de los municipios Cáceres, Tarazá y Zaragoza dentro de las subzonas hidrográficas del Alto Nechí, Afluentes Directos al río Cauca y Afluentes Directos al Bajo Nechí en un área aproximada de 43.279 ha.

Que mediante Acuerdo 017 del 27 de septiembre de 1996, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia declaró como *"área de reserva en la calidad de reserva de recursos naturales la zona que se encuentra dentro de las coordenadas: Río Arquía con el cruce de la vía Medellín – Cali hasta el Retén Dos Bocas en una faja de un kilómetro a partir de la margen izquierda del Río Cauca y allí un kilómetro a lado y lado de la ribera del río hasta el Municipio de Nechí, en límites con el Departamento de Córdoba"*.

Que mediante Sentencia T-038 de 2019 el Tribunal Superior de Medellín reconoce al Río Cauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo de EPM y del Estado y ordena al Gobierno Nacional ejercer la tutoría y representación legal de los derechos del río.

Que mediante el Decreto 1495 de 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible designó como representante legal de los derechos del río Cauca, su cuenca y afluentes al Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a mayo de 2024, la zona de reserva regional ribereña del río Cauca se superpone con la Subregión del Bajo Cauca al costado occidental en jurisdicción de los municipios de Tarazá, Cáceres, Caucasia y Nechí dentro de la subzona hidrográfica Afluentes Directos al río Cauca en un área aproximada de 38.564 ha equivalente al 4,75% de toda la subregión.

Que a partir de la información cartográfica del mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (IDEAM 2017), se detalla que en la Subregión del Bajo Cauca, prevalecen las áreas en alto nivel de transformación ecosistémica (20 al 50%) que corresponden al 79,72% de la subregión (646.675 ha) encontrando mayor incidencia hacia el costado suroriental en los municipios de Zaragoza y El Bagre, adicionalmente se detalla la presencia de ecosistemas de bosque húmedo tropical subandino hacia el oriente y sur coincidiendo con la áreas de reserva temporal de la Serranía de San Lucas y Bajo Cauca Nechí, en un área aproximada de 158.256 ha equivalente al 19,51 % de la subregión.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a mayo 2024, las áreas de protección y conservación asociadas a las rondas hídricas en la Subregión del Bajo Cauca se proyectan en un área aproximada de 58.132 ha, equivalente al 7,16% de toda la subregión.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a mayo 2024, las zonas de protección y conservación asociadas a los cuerpos lénticos denominados humedales, se proyectan en un área aproximada de 153.577 ha, equivalente al 18,93% de la subregión del Bajo Cauca.

Que de acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM (2022), específicamente en el mapa de sistemas acuíferos de Colombia del Estudio Nacional del Agua - ENA (2022), se identifica para el área objeto de estudio, la presencia

Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño ”

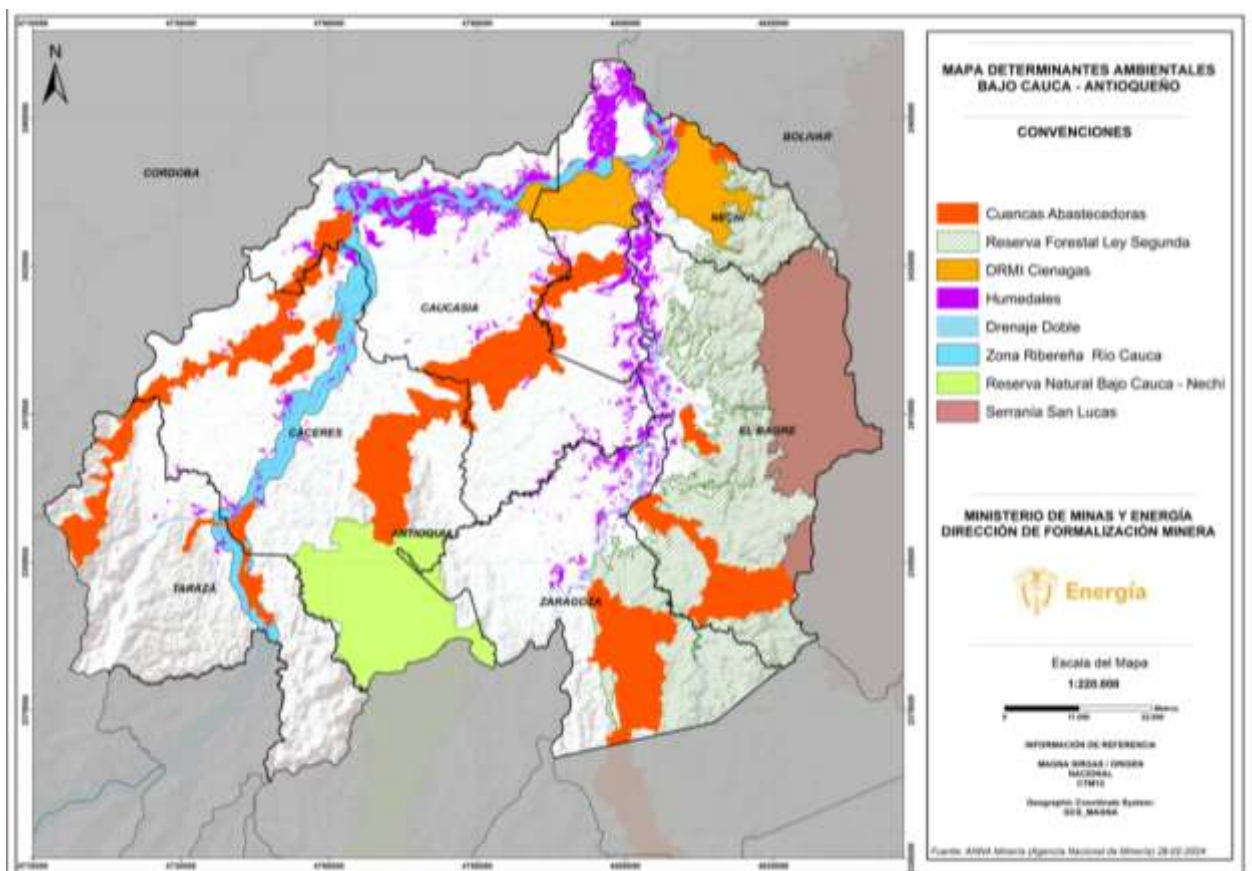
del acuífero SAM 6.5 “Bajo Cauca Antioqueño”, el cual se extiende en un área aproximada de 385.337 ha equivalente al 47,50% de toda la subregión del Bajo Cauca.

Que el “Atlas Hidrogeológico del Bajo Cauca Antioqueño” identifica una condición de alta productividad de agua subterránea (sistema de acuífero libre) asociada a zonas de recarga hídrica específicamente hacia los costados norte, occidental y noroccidental, la cual que se extiende en un área aproximada de 321.823 ha equivalente al 39,67% de la subregión del Bajo Cauca.

Que el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas es el “Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”.

Que en la Subregión del Bajo Cauca se vienen desarrollando 12 POMCAs de los cuales 10 se encuentran en la etapa previa al aprestamiento y 2 se encuentran aprobados mediante las Resoluciones 2211-7135 del 29 de noviembre de 2022- POMCA Río Bajo Nechí (2703-03) y 002 del 5 de noviembre de 2019 – POMCA Río Bajo San Jorge (2502-01).

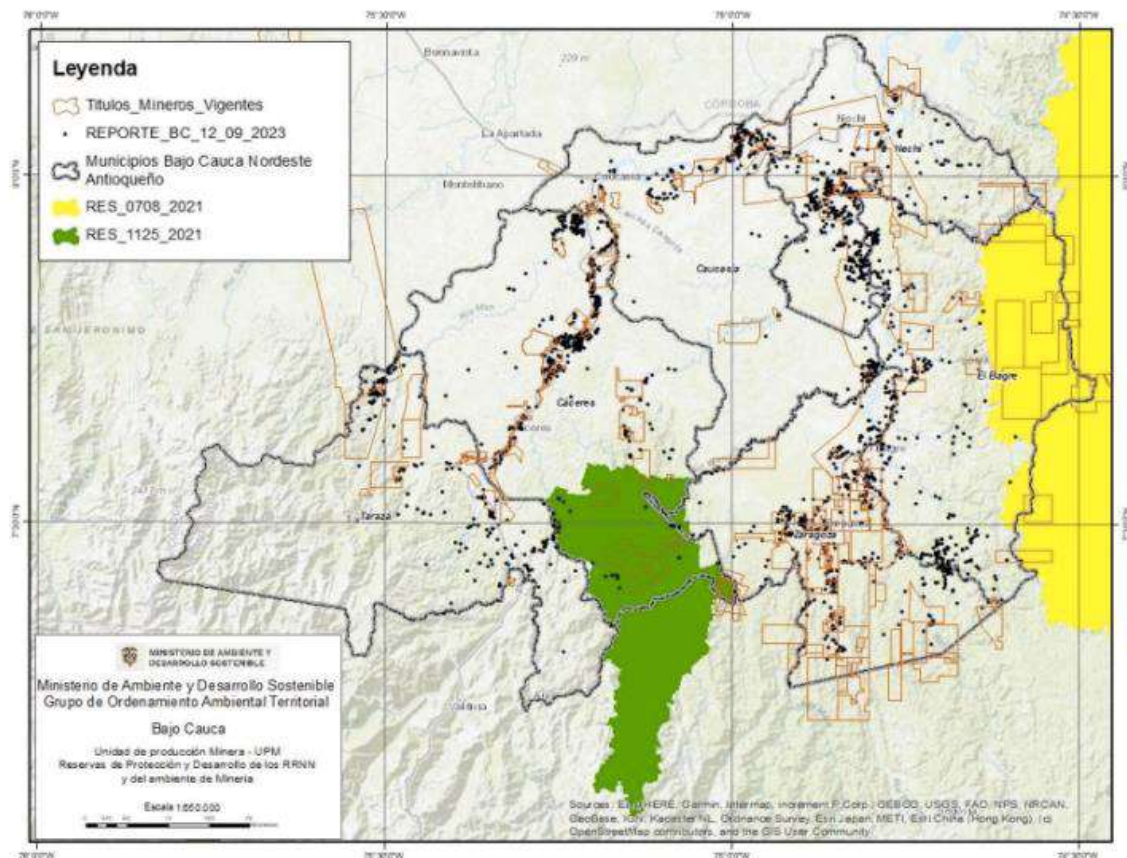
Determinantes Ambientales.



Fuente: Anna Minería 2024

Que en el proceso de caracterización liderado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023), se identificaron algunas Unidades de Producción Minera superpuestas con determinantes ambientales, como Área Protegida del SINAP (Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas de Corrales y El Ocho, Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas del Sapo y Hoyo Grande); Área de protección de los recursos naturales renovables y del ambiente Serranía de San Lucas y Bajo Cauca-Nechí.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño ”



Fuente: Minambiente - Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial - DOAT 2023

A su vez, usando de referencia la capa de Humedales a escala Nacional, se evidencia la presencia de algunas Unidades de Producción Minera en humedales permanentes y temporales, así como títulos mineros activos que están colindando con estos ecosistemas estratégicos.

Unidades de Producción Minera y títulos mineros presentes en Ecosistemas estratégicos.

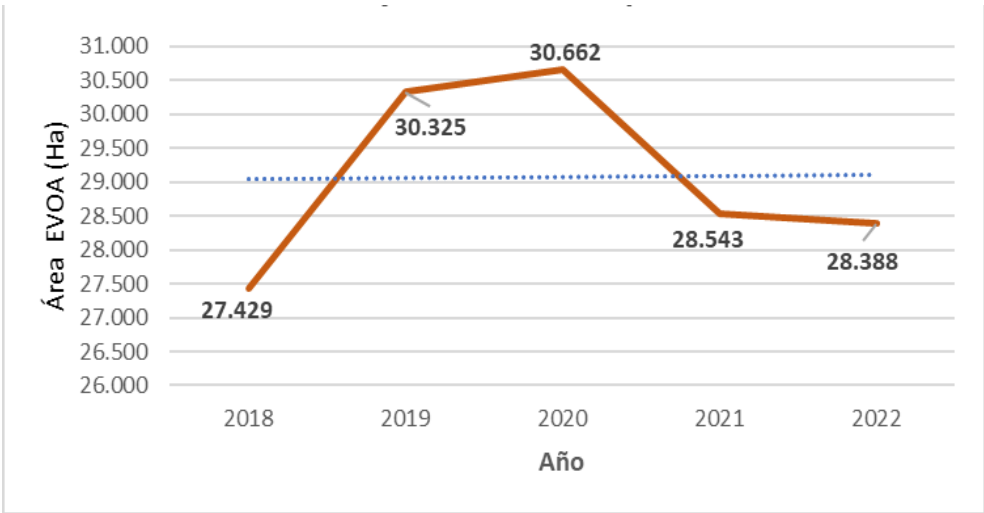
Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño ”

Nechí	6.248	7.489	7.996	7.609	7.729	7.414
Cáceres	5.240	5.592	5.285	4.972	4.936	5.205
El Bagre	4.349	5.132	4.843	4.569	4.398	4.658
Caucasia	1.464	1.836	2.047	2.006	2.183	1.907
Tarazá	1.899	1.816	1.649	1.519	1.493	1.675
Total, Bajo Cauca.	27.429	30.325	30.662	28.543	28.388	29.069
Total, Antioquia.	36.447	40.201	40.890	37.582	35.332	38.090
Total, Colombia.	92.046	98.028	100.752	98.567	94.733	96.825

Fuente: Diagnóstico UPME 2024, con base en datos EVOA (Ministerio de Minas y Energía y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC).

En cuanto a la variación anual de las áreas degradadas en la Subregión del Bajo Cauca para el período 2018 a 2022, se observa un comportamiento ascendente entre los años 2018 al 2020 con un pico máximo en el año 2020 donde se reporta una extensión de 30.662 ha, comportamiento que varía entre los años 2020 al 2022 con un descenso en las áreas identificadas dentro del sistema de monitoreo EVOA con un pico mínimo de 28.388 ha en el año 2022.

Variación anual de las áreas identificadas dentro del sistema de monitoreo EVOA para el Bajo Cauca - período 2018-2022



Fuente: Diagnóstico UPME 2024, con base en datos EVOA (Ministerio de Minas y Energía y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC).

f) Catastro multipropósito

Que el Catastro Multipropósito es la herramienta que permite que la administración, gestión y gobernanza de las tierras rurales parta desde la disposición y conocimiento real de la situación de los predios y de sus tenedores, ocupantes, poseedores y propietarios.

Que el enfoque multipropósito que puede adquirir el catastro lo convierte en un instrumento único para llevar a cabo eficazmente otras finalidades centrales del Estado como la planeación, el ordenamiento territorial y ambiental, la gestión de tierras, la programación y asignación de inversiones y en general, la formulación y ejecución de políticas públicas de toda índole en los territorios.

Que dentro del proceso de desarrollo del Catastro Multipropósito tienen gran relevancia los instrumentos de ordenamiento territorial que se han desarrollado desde la expedición de la Ley 388 de 1997

Que en el caso específico de la Subregión del Bajo Cauca, de acuerdo con el IGAC (2024) se observa que el municipio de Cáceres cuenta con Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT y su cartografía correspondiente a fechas 2003-2009, el municipio de Caucasia

Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño ”

mediante Acuerdo 006 de 2019 revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial, el municipio de El Bagre adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, mediante Acuerdo 056 de 2001, el municipio de Nechí a la fecha, cuenta con un Proyecto de Acuerdo para el Plan de Ordenamiento Territorial con fecha, Julio de 2017, el cual es producto del Contrato N°169 de 2016 celebrado entre el Fondo Adaptación y Geografía Urbana SAS, cuyo objeto fue “Apoyar al Fondo Adaptación en el acompañamiento técnico que brindará a los 11 municipios que componen la región de la Mojana en la actualización de sus POT conforme a la metodología de POT modernos desarrollada por DNP,...”; el municipio de Tarazá cuenta con Plan Básico de Ordenamiento Territorial el cual fue revisado y ajustado en el año 2023 y el municipio de Zaragoza, tiene proyecto de Acuerdo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT a fecha 21 de noviembre de 2000.

Municipio	Instrumento	Acto Administrativo	Estado
Cáceres	Esquema de Ordenamiento Territorial	Acuerdo Municipal 016 de 2005	Sin actualizar
Caucasia.	Plan de Ordenamiento Territorial.	Acuerdo Municipal 006 de 2019	Actualizado
Nechí.	Esquema de Ordenamiento Territorial	Acuerdo Municipal 005 de 2001	Sin actualizar
El Bagre	Plan Básico de Ordenamiento Territorial	Acuerdo Municipal 056 de 2001	Sin actualizar
Tarazá	Plan Básico de Ordenamiento Territorial	Acuerdo Municipal 004 de 2023	Actualizado
Zaragoza	Plan Básico de Ordenamiento Territorial	Acuerdo Municipal 019 de 2001	Sin actualizar

Que la Agencia Nacional de Tierras por medio de la Resolución No. 2822 de 2018 aprobó el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en el municipio de Cáceres de la región del Bajo Cauca, con el objeto de iniciar el Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad.

Que de acuerdo con lo anterior se considera relevante la implementación de acciones institucionales que permitan la actualización de los esquemas y planes básicos de ordenamiento territorial, específicamente en los municipios de Cáceres, Nechí, El Bagre y Zaragoza, teniendo en cuenta que éstos son instrumentos que facilitan el ordenamiento y desarrollo del territorio, condición primordial para desarrollar de manera eficiente la caracterización territorial con fines de Catastro Multipropósito.

g) Fomento a la reindustrialización

Que el CONPES 4129 de 2023, referente a la Política Nacional de Reindustrialización, analiza la deficiente generación de valor agregado de los productos y servicios, por la alta dependencia del sector minero-energético. Lo que exige promover la transformación del sector productivo, la diversificación y sofisticación de la oferta, el fortalecimiento de los encadenamientos productivos, los negocios verdes, la economía circular y la promoción de los siguientes aspectos: “(...) (i) la transición energética justa; (ii) la agroindustria y la soberanía alimentaria; (iii) la reindustrialización a partir los sectores de salud; y (iv) la reindustrialización a partir del sector la defensa para la vida (...)”. Que permitan pasar de una “economía dependiente de las actividades extractivas a una economía basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente, que contribuya al desarrollo territorial y al cierre de brechas en materia de productividad”.

Que el CONPES 4129 de 2023, indica que “Durante las últimas décadas la participación de la industria manufacturera como porcentaje del PIB disminuyó. (...), durante el período

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño "*

comprendido entre 1975 y 2022, la participación de este sector manufacturero en el PIB disminuyó del 17,8 % en el período de 1975 a 1985 al 11,3 % en el período de 2016 a 2022. Por otro lado, se ha experimentado un aumento en la participación del sector de explotación de minas y canteras en el PIB, pasando del 2,4 % en el período de 1975 a 1985 al 5,9 % en el período de 2016 a 2022. Específicamente, entre 2005 y 2022 las actividades industriales relacionadas con los minerales han representado el 21% del PIB industrial y el 3% del PIB total (...)", lo que evidencia el proceso de desindustrialización de la economía colombiana.

Que el CONPES 4129 de 2023 resalta la necesidad de impulsar las economías de otros sectores y en especial, la reindustrialización que permita el crecimiento del sector agropecuario, el desarrollo del sector empresarial, potenciar las vocaciones productivas de las regiones, por ejemplo, las vocaciones turísticas departamentales o el alto potencial de origen renovable para la producción de energía eléctrica, el alto potencial de minerales estratégicos, la amplia biodiversidad y la riqueza de los ecosistemas, la diversidad de productos agrícolas que pueden ser generados, entre otras. De donde se deduce la necesidad de impulsar acciones que permitan el tránsito en las regiones de economías extractivas a economía productivas, con la suma de esfuerzos de todos los sectores que se puedan involucrar.

Que el CONPES 4129 de 2023 establece que el Ministerio de Minas y Energía identificará y fortalecerá aglomeraciones y cadenas de proveeduría mineras con una visión enfocada en la reindustrialización, con especial énfasis en los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva delimitados.

Que es preciso incrementar la articulación y coordinación de la oferta institucional del gobierno nacional para mejorar la productividad, competitividad e innovación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, el presente decreto se publicó para comentarios de la ciudadanía, entre el XX y el XX de XXXXXX de XXX, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Declárese y delimítese el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de la región del Bajo Cauca que se extenderá sobre los municipios de Tarazá, Cáceres, Caucasia, Nechí, El Bagre y Zaragoza, con una extensión de 811.159 ha, el cual se denominará *"Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño"*, conforme lo establecido en el Decreto 0977 de 2024.

Artículo 2.- El Ministerio de Minas y Energía se encargará de coordinar la participación equilibrada de todas las entidades y actores que se han identificado como relevantes en el *"Distrito Agro Minero y Pesquero del Bajo Cauca Antioqueño"* y, para tal efecto, determinará la conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional, teniendo en cuenta la información recibida durante el diagnóstico previo para la identificación, priorización y delimitación, las características particulares de la región, y las competencias de cada una de las entidades públicas.

Parágrafo. - Las entidades públicas convocadas deberán asegurarse de que la persona designada para integrar la Mesa de Trabajo Interinstitucional pertenezca al nivel directivo o asesor y que tenga capacidad de decisión. La delegación deberá ser realizada por acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Artículo 3.- Fíjese como fecha para llevar a cabo la primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional, el día 30 de septiembre de 2024. Las demás sesiones se realizarán de

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño "*

forma trimestral, para lo cual, al final de cada sesión, los asistentes fijarán en común acuerdo la fecha de la siguiente sesión.

Parágrafo 1.- La Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía enviará las citaciones correspondientes indicando hora y lugar con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

Parágrafo 2.- Las entidades convocadas para conformar la Mesa de Trabajo Interinstitucional, deberán concurrir de manera obligatoria a las citaciones que para el efecto realice el Ministerio de Minas y Energía y participarán de forma activa en el diseño del Plan Estratégico de Gestión del *"Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca antioqueño"*, así como en su implementación, seguimiento y establecimiento de acciones de mejora.

Parágrafo 3.- La Mesa de Trabajo Interinstitucional estará presidida por el Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo del Ministerio del Interior y del Departamento Nacional de Planeación. La Secretaría Técnica de la mesa se designará en la primera sesión.

Artículo 4.- La Mesa de Trabajo Interinstitucional del *"Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca antioqueño"*, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 0977 de 2024, formulará el Plan Estratégico de Gestión en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de su instalación.

Parágrafo.- El Plan Estratégico de Gestión del *"Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca antioqueño"*, tendrá en cuenta, entre otras, los determinantes ambientales y la zonificación elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Corantioquia; el potencial para el desarrollo productivo agrícola, pecuario, forestal, acuícola y ecoturístico, derivado de la diversidad del clima y las coberturas de la tierra, determinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la caracterización de las actividades mineras y productivas realizadas por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia con la colaboración de la Agencia Nacional de Minería y del Ministerio de Minas y Energía; el análisis de la dinámica socioeconómica, productiva y la oferta institucional a cargo de las entidades que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional, con el fin de lograr los objetivos señalados en el Decreto 0977 de 2024.

Artículo 5.- El Plan Estratégico de Gestión del *"Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño"* tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables de conformidad con las características y necesidades del distrito, atendiendo en todo momento a la proporcionalidad y racionalidad sobre la temporalidad determinada, y dispondrá acciones y metas estratégicas a corto, mediano y largo plazo, integrando indicadores de resultado e impacto que permitan su seguimiento y evaluar las acciones establecidas, su eficacia y eficiencia.

Artículo 6.- Se conmina a la Agencia Nacional de Minería – ANM a presentar un plan de trabajo por oferta, dentro de los 15 días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, y a reportar mensualmente el avance en el proceso de formalización, fiscalización, depuración del catastro y demás labores que garanticen los objetivos del *"Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca antioqueño"*, integrando acciones diferenciadas para los sujetos de especial protección.

Artículo 7.- Se conmina a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para que dentro del mes siguiente a la expedición del presente acto administrativo, presente un informe sobre la planificación minera y energética del *"Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca antioqueño"*, en coordinación con la Dirección de Energía Eléctrica y de las Comunidades Energéticas del Ministerio de Minas y Energía, en los términos del Decreto 2236 de 2023 y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, desarrollen o complementen.

Artículo 8.- El *"Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca antioqueño"* deberá generar el dialogo participativo, y acuerdos con los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como un proceso permanente y como una



Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño "*

herramienta fundamental en el proceso de análisis de la dinámica socioeconómica y en la formulación del Plan Estratégico de Gestión, su evaluación y seguimiento.

Parágrafo. - Cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de los territorios ancestrales y tradicionalmente ocupados se respetará el derecho fundamental a la consulta previa, y en los casos expresamente señalados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el consentimiento previo, libre e informado.

Artículo 9.- La Mesa de Trabajo Interinstitucional del *"Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca antioqueño"* promoverá la participación de las comunidades mineras, campesinas, pesqueras, ambientales, entre otras, que habitan las áreas delimitadas. El proceso de formulación del Plan Estratégico de Gestión, su evaluación y seguimiento deberán fundamentarse en el diálogo plural, consciente y responsable, junto a la participación razonable, incidente, efectiva y la garantía de acceso a la información.

Artículo 10.- Con el objeto de realizar seguimiento a los avances del Plan Estratégico de Gestión, las subsecretarías técnicas rendirán un informe trimestral a la Mesa de Trabajo donde expondrán el estado de cumplimiento de las acciones propuestas para atender las necesidades del *"Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño"*.

Artículo 11.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Paula Andrea Powell Parra / Violeta María Aguilar

Revisó: Kelly Johana Rocha/Jorge Eduardo Salgado Ardila

Aprobó: Omar Andrés Camacho M.